



## JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)

Girardot, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidos (2022)

Proceso	Unión Marital de Hecho
Demandante	Martha Liliana Suarez Guarnizo
Demandado	Hrs. de William Molano Valenzuela
Radicado	No. 25 307 3184 001 <b>2022-00269-00</b>
Providencia	Auto interlocutorio <b>#404</b>
Decisión	Admite demanda

La señora MARTHA LILIANA SUAREZ GUARNIZO, a través de apoderado judicial interpone demanda con el fin de obtener la declaratoria de la EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO y la consecuente SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO, presuntamente conformada con el señor WILLIAM MOLANO VALENZUELA (q.e.p.d.); presenta demanda con el lleno de los requisitos especiales y generales exigidos en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, además de estar acompañado con los anexos de que trata el Art. 84 ibídem, a su vez, verificada la competencia de este Despacho en el presente asunto – Art. 28 No. 1 -, el Juzgado:

### RESUELVE

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda de **DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO** y consecuente **SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO** que a través de apoderado judicial instaura la señora MARTHA LILIANA SUAREZ GUARNIZO con C.C. N° 36.305.664 en contra de los herederos determinados e indeterminados de WILLIAM MOLANO VALENZUELA (q.e.p.d.), quien en vida se identificó con C.C. 11.308.572

**SEGUNDO: IMPRIMIR** al presente proceso el trámite VERBAL previsto en los artículos 368 y s.s. - 388 del Código General del Proceso.

**TERCERO:** Teniendo en cuenta que el contradictorio se involucra menores de edad y observando que su progenitora y representante legal es la misma demandante, al tenor de los art. 55 del CGP, se designa como Curador Ad- litem al doctor CAMPO ELIAS RAMIREZ RODRIGUEZ, para que represente los interés de los niños JUAN MANUEL MOLANO SUAREZ, BRAYAN STEVEN MOLANO SUAREZ, WILLIAM MOLANO SUAREZ . Comuníquesele la designación en los términos del art. 48 ibidem y a su vez, súrtase el traslado de la demanda al tenor del art. 291 en armonía con la Ley 2213 de 2022.

**CUARTO:** Al tenor de lo normado en el Art. 87 ibidem, se ordena **EMPLAZAR** a los herederos indeterminados del extinto WILLIAM MOLANO VALENZUELA, en los términos del citado artículo en armonía con el artículo 108 ibídem y la Ley 2213 de 2022, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas; y una vez aceptado el cargo por el Curador Ad-Litem designado por este Despacho Judicial para su representación, se le correrá traslado por el término de **veinte (20) días**, para garantizar el derecho de defensa y contradicción de los mismos.

**QUINTO:** Previo a emplazar a los demandados OSWALDO MOLANO RODRIGUEZ, CARLOS ENRIQUE MOLANO RODRIGUEZ, JAVIER ALEXANDER MOLANO RODRIGUEZ (q.e.p.d), se requiere que la parte actora solicite a la Registraduría Nacional del Estado Civil, copia de los registros civiles de nacimiento, con el fin de determinar el parentesco entre los aquí demandados y el causante en relación.



**SEXTO: RECONOCER** personería procesal al abogado ALEXANDER LOPEZ ACOSTA para que intervenga en este asunto en representación de los intereses de la demandante, con plena observancia de las facultades otorgadas en el memorial poder.

**NOTIFÍQUESE,**

**DIANA GICELA REYES CASTRO**

Juez

Firmado Por:

Diana Gicela Reyes Castro

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac4bedbc38d60c973ec9066bc4f40da2f3df706f2942542d41148cd23d8edf6c**

Documento generado en 24/08/2022 07:24:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**